

### **3.- ORDENANZA SOBRE LA INCORPORACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA EN LOS EDIFICIOS**

#### Artículo 1 - Objeto

El objeto de esta ordenanza es regular la incorporación y uso de sistemas de captación y utilización de Energía Solar Térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Onil y tendrá carácter obligatorio.

#### Artículo 2 - Edificios afectados

1 - Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurran en alguna de las siguientes circunstancias:

A) – Tendrán carácter de instalación obligatoria en los siguientes casos de edificaciones de nueva planta y rehabilitaciones ó reformas integrales, salvo en los que sea técnicamente inviable, extremo que se acreditará mediante certificado por técnico competente:

- Viviendas unifamiliares.- Si tienen una superficie útil de más de 250 metros cuadrados, excepto en los casos que el P.G.O.U no lo permita y en edificios protegidos.
- Comercios.- En los cuales sea necesaria la producción de agua caliente sanitaria.
- Servicios.- En aquellos establecimientos de cara al público, ya sean privados ó públicos, que se requiera la producción de agua caliente sanitaria.
- Industrias.- En todas aquellas en las que se requiera la producción de agua caliente sanitaria, incluida si esta es para las duchas de los trabajadores.
- Uso residencial.- En todos los tipos (Hoteles, residencias, albergues,...).
- Centros sanitarios.- En todos los casos, ya sean públicos ó privados.
- Centros deportivos.- En todos los casos, ya sean públicos ó privados.
- Centros educativos.- En todos los casos, ya sean públicos ó privados.
- Piscinas cubiertas.- En todos los casos, ya sean públicas ó privadas.
- Piscinas descubiertas.- Siempre que se quiera calentar el agua del vaso de la piscina, ya sea pública ó privada.

En todos estos supuestos, la aportación energética por medio de la Energía Solar Térmica, será como mínimo de un 60 % de la demanda anual.

En las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, se podrán prever las exenciones o bonificaciones máximas previstas en las Leyes, por el coste de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

B) En los casos que no sea obligatorio, pero se opte por la instalación de Energía Solar Térmica, en un porcentaje de un 60 % como mínimo, de la demanda de agua caliente sanitaria, se realizarán las bonificaciones que se establezcan en las

correspondientes Ordenanzas Fiscales, teniendo en cuenta la superficie útil de las viviendas, hasta el límite del 45 % de ICO y TASA.

C) Cuando el objeto de la obra sea exclusivamente la instalación regulada en la presente Ordenanza, la subvención, las Ordenanzas Fiscales correspondientes podrán prever las exenciones o bonificaciones máximas previstas en las Leyes.

2 – Las anteriores bonificaciones deberán reflejarse y regularse en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

3 - En ningún caso la subvención podrá superar el 40 % del P.E.M. de la instalación solar según factura, en caso de pedir otras subvenciones ( IMPIVA, otros ) la suma de todas ellas no podrá superar el 80 % de dicha instalación.

Para poder acceder a estas subvenciones de ICO y TASA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La instalación debe figurar en el Proyecto Técnico y en la factura.
- La instalación debe ser realizada por una empresa autorizada.
- Dicha instalación será de nueva fabricación, con su garantía, según R.D. 1751/98 ó normas que lo sustituyan, adjuntando certificado firmado por técnico competente del cumplimiento del RITE.
- Se deberá presentar el contrato de mantenimiento de la instalación por una empresa autorizada.
- Se deberá redactar un compromiso de mantener en estado de funcionamiento la instalación durante al menos 3 años.
- Se presentará un certificado al año de finalizada la instalación, sobre el rendimiento de la instalación y acreditando su funcionamiento.
- El propietario firmará un documento autorizando al Ayuntamiento para que en un plazo de 1 a 3 años, éste pueda inspeccionar la instalación.

#### Artículo 3 - Responsables del cumplimiento de esta Ordenanza

Son responsables del cumplimiento de lo que se establece en esta ordenanza, el promotor de la construcción ó reforma, el propietario del inmueble afectado, y el facultativo que proyecta ó dirige las obras, en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que la llevan a cabo, en los edificios ó construcciones que dispongan de Energía Solar Térmica.

#### Artículo 4 - Sistemas adoptados

En las instalaciones sólo podrán instalarse colectores homologados por una entidad debidamente cualificada. En el proyecto, deberá de aportarse la curva característica y los datos de rendimiento. En todos los casos, deberán cumplir el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios: RITE, aprobado por el Real Decreto 1751/1998 del 31 de Julio.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la ordenanza precedente quedó aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión extraordinaria de 21 de marzo de dos mil uno, quedando publicado edicto por plazo de treinta días en el B.O.P. número 84, de 11 de abril. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, quedando elevado a definitivo el acuerdo referido.

EL SECRETARIO Acctal.

Fdo. Julio R. Ribera Llorens